

MEMORANDUM OF. SMA TARAPACÁ N°09/2023

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE.

DE : **JOSÉ MIGUEL PEDRAZA JARA**
JEFE OFICINA REGIONAL DE TARAPACÁ

MAT. : **SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA SIDDHARTHA LOUNGE**

FECHA : **28 DE JULIO DE 2023.**

Con fecha 17 de junio de 2022 la Oficina Regional de la SMA Tarapacá fue invitada a participar del Comité Provincial de Seguridad Pública para abordar la problemática de ruidos que afecta a diferentes sectores de la comuna de Iquique. En dicha ocasión el Delegado Presidencial de la región hizo énfasis en la problemática de ruidos que afectaba a los residentes del sector Península de Cavancha, sector donde se localiza un polo de bares y pubs que funcionan en horario diurno y nocturno. Por otro lado, compartió con esta Superintendencia carta de fecha 06 de junio de 2022 de la Junta de Vecinos de Cavancha donde exponen las problemáticas que afectan a los vecinos del sector, entre ellas los “ruidos molestos” (Anexo 1).

De acuerdo a lo anterior, con fecha 02 de agosto de 2022, la SMA inició una campaña de medición de ruidos en el sector de Península de Cavancha, que se extendió durante tres meses, hasta el 21 de noviembre del 2022, la cual consistió en la instalación de un dispositivo de monitoreo continuo de ruido en una de las viviendas afectadas. De lo anterior se da cuenta en el Informe Técnico de la División de Seguimiento e Información Ambiental (Anexo 2). Dicho informe concluye que los episodios de superación de la norma, establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, se dan principalmente durante la semana (lunes a jueves) desde las 18 hrs hasta 2 am del día siguiente; y durante el fin de semana (viernes y sábado) desde las 18 horas hasta las 4 am del día siguiente. Por otra parte, se pudo constatar un comportamiento cíclico en la condición sonora del sector, lo que indica que la población más cercana a los locales se ve constantemente afectada por los ruidos provenientes de dichos locales, mismo patrón durante los tres meses de monitoreo continuo. Se identificó en terreno que uno de los pubs con mayor incidencia en las mediciones fue la UF Siddhartha Lounge, información que además fue corroborada mediante conversaciones con la Junta de Vecinos.

El establecimiento corresponde a un PUB ubicado en Calle Filomena Valenzuela N°195, comuna de Iquique, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una Actividad Comercial. En el interior tanto como en el exterior del local (vía pública) se realizan actividades de reproducción de música envasada, además, posee una pantalla (3m x 2m aproximadamente) hacia el exterior utilizada para proyectar videos de música y partidos de fútbol. El local funciona de lunes a miércoles de 17:00 a 03:00 am y de jueves a domingo de 13:00 a 03:00. Según consta en los antecedentes



recabados por la OR Tarapacá el titular de la UF es Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada, Rut 76.413.622-5, y su dirección es Calle Filomena Valenzuela N°195, comuna de Iquique, región de Tarapacá.

Respecto a lo anterior y a modo de referencia, con fecha 15 de enero de 2016, la Ilustre Municipalidad de Iquique dictó la Ordenanza Municipal N°487, correspondiente a una modificación a la Ordenanza Municipal N°125 del año 1985, mediante la cual en el Artículo 15 ordena lo siguiente:

“Art. 15.- Queda prohibido:

a) El uso en la vía pública, de altoparlantes, fonógrafos, pianos, órganos, radio, televisores, pantallas, karaokes, etc., en general cualquier elemento capaz de producir sonidos, o proyectar éste hacia el exterior.

b) Después de las 23:00 horas, en las vías públicas, las conversaciones y discusiones en alta voz, sostenidas por personas estacionadas frente a casas habitaciones, y las canciones, música y algarabía, sea que las personas vayan a pie o en vehículos.

g) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización de la Municipalidad, y, en absoluto el uso de megáfono, difusiones o amplificadores, y todo sonido, cuando puedan ser percibidos por el oído desde el exterior o por los vecinos causando molestia.

h) En caso de haberse autorizado la ocupación del espacio público, por parte del municipio, queda estrictamente prohibido en éste, el uso de música en vivo o envasada, y la instalación y/o fijación, en paredes, ventanas, etc., de artefactos reproductores de sonidos o imágenes, de cualquier tipo o especie, como ser, equipos musicales, amplificadores, televisores, pantallas, parlantes, karaokes, etc., sean fijos o móviles, se ubiquen éstos en la vía pública, o en los locales o establecimientos, direccionados hacia afuera.

Sólo se permitirá el uso de música envasada en aquellos establecimientos que los empleen dentro de su local, como medio de entretenimiento para sus huéspedes o clientes, y siempre y cuando funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior.

La responsabilidad por los actos o hechos indicados precedentemente, se extenderá a los dueños, poseedores o tenedores de los bienes inmuebles o bienes muebles, o de las patentes y/o establecimientos de comercio, ya sea que sólo se sirvan de ellos, o los tengan bajo su cuidado, a cualquier título y/o circunstancia”.


Como antecedente adicional, se revisó el Informe N°207 de fecha 02 de octubre de 2019 denominado “Informe Especial de Investigación Municipalidad de Iquique”, elaborado por la Contraloría Regional de Tarapacá, donde el Organismo en la página 15 letra d) constató que el local Siddartha “no cumplía con las disposiciones sobre ruidos, emanadas por la Municipalidad de Iquique en su Ordenanza Municipal N°125 de 1985, sobre “Contaminación Ambiental en la Comunidad de Iquique”, detallando en la Tabla N°4 del Informe de Contraloría, la presencia de altos parlantes hacia el exterior, por parte de dicho local.



Cabe señalar que con fecha 24 de marzo de 2023 la Junta de Vecinos del sector presentó una nueva carta reclamo a la Oficina Regional de la SMA (Anexo 3), exponiendo su molestia respecto de que en 2016 habrían presentado denuncias por ruidos generados por 5 locales de la zona, entre ellos la UF Siddhartha Lounge, el que, en particular, habría finalizado en sanción (D-048-2016) y con multa de once unidades tributarias anuales (11 UTA) impaga a la fecha, sumado a que los ruidos han persistido e incluso empeorado al día de hoy.

En atención a la presentación realizada, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente concurrió el día 28 de abril de 2023 al domicilio de uno de los afectados, ubicado en Alcalde Godoy N°236, comuna de Iquique, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. Las referidas actividades constan en el Acta de Inspección Ambiental respectiva (Anexo 4), cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona “Península Cavancha”, homologable a la Zona II del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición fue realizada en período nocturno, en un punto de medición externo (ver Figura 1).

Figura N°1: Ubicación de la UF y Receptor.

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO				
				
DATUM	WGS84	Huso	195	
Fuente	Símbolo	Nombre	Coordenadas	
	FE	Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada	N	7761932
			E	379862
RECEPTORES				
Símbolo	Nombre	Coordenadas		
R1	1	N	7761932	
		E	379862	



El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados (Anexo 5), respecto del nivel de presión sonora corregido:

Tabla 1: Medición de ruido 28 de abril de 2023.

Punto de medición	NPC [dBA]	Zona D.S. 38/11 MMA	Período (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No supera)
1 - 1	62	Zona II	Nocturno	45	Supera en 17 dBA

De lo anterior se concluye que fue constatada una superación de 17 dBA por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto.

Con el objetivo de actualizar la información registrada, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente concurrió el día 23 de julio de 2023 al domicilio de uno de los afectados, ubicado en Alcalde Godoy N°236, comuna de Iquique, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. Las referidas actividades constan en el Acta de Inspección Ambiental respectiva (Anexo 6), cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona “Península Cavanca”, homologable a la Zona II del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición fue realizada en período nocturno, en un punto de medición externo (ver Figura 1).

El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados (Anexo 7), respecto del nivel de presión sonora corregido:

Tabla 2: Medición de ruido 23 de julio de 2023.

Punto de medición	NPC [dBA]	Zona D.S. 38/11 MMA	Período (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No supera)
1 - 1	60	Zona II	Nocturno	45	Supera en 15 dBA

De lo anterior se concluye que fue constatada una superación de 15 dBA por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita entorno a la misma.



Medidas Provisionales Solicitadas

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Detención de las actividades abiertas al público en SIDDHARTHA LOUNGE, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con utilizar música, o locutores, con amplificación electrónica.

La presente medida será verificada mediante reportes diarios en el que SIDDHARTHA LOUNGE dé cuenta la efectiva detención de las actividades mencionadas, lo que puede consistir en -a modo de ejemplo- fotografías fechadas del local, en donde sea posible apreciar la hora en que fueron tomadas. Los reportes deberán ser presentados a este servicio en la forma y modo que establece en resolución. Cabe señalar que de igual manera se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que hagan los denunciantes y autoridades sobre la materia.

La detención del local se mantendrá vigente durante toda la duración de la medida provisional -es decir, 30 días corridos- o hasta que este servicio dicte su alza mediante resolución exenta. Esta última podrá ser evaluada a solicitud del titular, quien deberá acreditar la efectiva implementación de las recomendaciones a las que se refieren los numerales 2 y 3 del presente.

2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo o posible terraza). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución.

3. Implementar, dentro del plazo de 30 días corridos las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera de más tiempo que el



otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

Sin otro particular, saluda atentamente,

JOSÉ MIGUEL PEDRAZA JARA
JEFE OFICINA REGIÓN DE TARAPACÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Distribución:

1. Superintendente del Medio Ambiente.
2. División de Fiscalización SMA
3. Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA
4. Departamento Jurídico SMA

CC:

Oficina de partes SMA Tarapacá.

Anexos

- Anexo 1: Carta JJVV 06/06/2022
- Anexo 2: Informe de Campaña de Monitoreo Continuo
- Anexo 3: Carta JJV 24/03/2023
- Anexo 4: Acta de Inspección Ambiental 28-04-2023.
- Anexo 5: Reporte técnico 28-04-2023
- Anexo 6: Acta de Inspección Ambiental 23-07-2023.
- Anexo 7: Reporte técnico 23-07-2023
- Anexo 8: Certificados de calibración de los equipos de medición de ruido.

